



Doctora

MARIA STELLA BETANCOURT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago – Valle -

Asunto : APORTE PODER Y SOLICITUD NULIDAD
Proceso : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicación : 76-147-31-03-002-2010-00043-00
Demandante: EVELIO ANTONIO MORENO GUTIERREZ
Demandado : CLAUDIA PATRICIA VALENCIA BOTERO
Vinculado : MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA

ESTEBAN CADAVID BEDOYA, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.241.472 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 234.562 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito presentar el poder otorgado por el Municipio de Ansermanuevo, para su representación en el proceso de la referencia.

De igual manera, y en virtud a auto del día 23 de julio de 2020 me permito solicitar la nulidad del auto No. 278 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se tiene notificado por conducta concluyente al municipio, lo anterior, teniendo en cuenta que el día 20 de febrero de 2020 cuando mi dependiente la señorita **MARIA DANIELA OROZCO MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.224.951 de Santa Rosa de Cabal, procuró la radicación del poder conferido por el municipio de Ansermanuevo se le indicó que en el proceso había actuaciones pendientes respecto a la vinculación o no del municipio, por lo que se debía esperar que estas fueron resueltas.

Aunado a lo anterior, la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, causó la suspensión de términos procesales e imposibilitó acudir a las sedes judiciales, por lo que el Ministerio de Justicia y del Derecho por medio del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 estableció las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el que respecto a las notificaciones personales estableció:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de



Abogado Universidad Libre

nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales”.

Así las cosas, respetuosamente solicito ordenar realizarse nuevamente la notificación de la providencia en aras de dar mayores garantías procesales a la parte vinculada, en los términos del referido artículo 8.

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 14 No. 13 – 72 Piso 2 de Santa Rosa de Cabal, teléfono 3642214, email estebanCadavidabogado@gmail.com.

De la señora Juez,

Atentamente,

ESTEBAN CADAVID BEDOYA
C.C. 1.088.241.472 de Pereira
T.P. No. 234.562 del Consejo Superior de la Judicatura